

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 07-2026-EPS SEDALORETO SA-GG

Iquitos, 13 de enero de 2026.

VISTO:

La Carta N° 03-10-2025 - EPS SEDALORETO S.A.-SGVB de fecha 20 de noviembre de 2025, del trabajador SANDRO GERMAN VALLES BARDALES; Informe N° 773-2025- EPS SEDALORETO S.A.-GG-ORH de fecha 10 de diciembre de 2025, de la Oficina de Recursos Humanos; Informe N° 004-2026-EPS SEDALORETO S.A.-GG-GAJ de fecha 09 de enero del 2026; y el proveído de la Gerencia General de fecha 12 de enero de 2026, que dispone proyectar acto resolutivo de acuerdo a informe de Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, la EPS SEDALORETO S.A., es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado está suscrito y pagado en su totalidad por la Municipalidades Provinciales de Maynas, Alto Amazonas, Requena, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión. Su ámbito de competencia es la localidad de Iquitos, Yurimaguas y Requena. Incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por el Consejo Directivo del OTASS a través de su Sesión N° 012-2017, de fecha 22 de junio de 2017, acuerdo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS mediante Resolución Ministerial N° 262-2017-VIVIENDA, de fecha 11 de julio del 2017;

Que, mediante Carta N° 03-10-2025-EPS SEDALORETO SA-SGVB de fecha 20 de noviembre de 2025, el trabajador SANDRO GERMAN VALLES BARDALES, presente a la Carta N° 03-10-2025-EPS SEDALORETO SA-SGVB, la Subgerencia de Recursos Humanos, solicitando el pago de la suma de S/ 8,960.00 por beneficios laborales adeudados, en este monto comprendía los tres (03) conceptos específicos, que se detallan: *i)* El incremento al básico de S/ 160.00 mensual no pagado durante 28 meses (agosto 2023 a octubre 2025); *ii)* El bono por pacto colectivo de S/ 140.00 no pagado por 21 meses, periodo (del mes de febrero de 2024 al mes de octubre de 2025), *iii)* y el pago de la asignación familiar correspondiente al periodo del mes de septiembre de 2024 a diciembre del 2024 y desde enero de 2025 (14 meses); petición que se evalúa tomando en consideración la opinión técnica del área de Recursos Humanos.

Que, mediante Informe N° 773-2025-EPS SEDALORETO S.A.-GG-ORH de fecha 10 de diciembre de 2025, la Sub Gerencia de Recursos Humanos emite su opinión con relación a la solicitud presentada por el trabajador SANDRO GERMAN VALLES BARDALES, pronunciándose por cada uno de los extremos peticionados por el referido trabajador, que en total son tres (03) aspectos, conforme se detalla seguidamente: **1) RESPECTO A LA SOLICITUD CONSISTENTE EN PAGO DE INCREMENTO AL BÁSICO POR LA SUMA DE S/ 160.00 (PERÍODO AGOSTO 2023 – OCTUBRE 2025):** En este extremo, se precisa que: **a)** El trabajador SANDRO GERMÁN VALLES BARDALES, hasta el 19 de julio de 2020, laboraba como Ingeniero de Proyectos y Obras, perteneciente a la Gerencia de Ingeniería, Proyectos y Obras de la EPS SEDALORETO SA. **b)** Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 082-2023-EPS SEDALORETO SA-GG de fecha 30 de marzo de 2023, se resolvió ENCARGAR con eficacia anticipada, A PARTIR DEL 20 DE JULIO DE 2020, al trabajador Sandro Germán Valles Bardales, en el CARGO DE CONFIANZA DE GERENTE DE INGENIERIA, habiendo laborado previamente en el puesto de Ingeniero de Proyectos y Obras, perteneciente a la Gerencia de Ingeniería, Proyectos y Obras de la EPS SEDALORETO S.A. **c)** Que, mediante Laudo Arbitral consistente a la “Negociación Colectiva correspondiente al Pliego de Reclamos 2022”, llevado a cabo en el mes de junio de 2023, entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO EPS SEDALORETO SA – SUTEPSSA y la EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LORETO SA – SEDALORETO SA, se resolvió ACOGER POR UNANIMIDAD la propuesta del Sindicato, aprobándose el incremento remunerativo por la suma de S/ 160.00 soles sobre la remuneración básica vigente. **d)** Asimismo, mediante Resolución de Gerencia General N° 282-2024-EPS SEDALORETO SA-GG de fecha 19 de diciembre de 2024, se resolvió DAR POR CONCLUIDA la encargatura del trabajador Sandro Germán Valles Bardales, en el cargo de Gerente de Ingeniería, Proyectos y Obras de la EPS SEDALORETO S.A., siendo su último día hábil de labores, el día 18 de diciembre de 2024. **e)** respecto a lo solicitado por el trabajador SANDRO GERMÁN VALLES BARDALES, la Autoridad del Servicio Civil, se ha pronunciado al respecto, mediante Informe Técnico N° 000241-2022S-SERVIR-GPGSC de fecha 22 de febrero de 2022, señalando en sus conclusiones lo siguiente: “Por mandato constitucional y de acuerdo a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección (funcionarios y empleados de confianza; y, directivos públicos), están excluidos del derecho de sindicación, por lo que no les resultarían aplicables los beneficios derivados de convenios colectivos o laudos arbitrales. **f)** Del mismo modo, en el Informe Técnico N° 099-2017-SERVIR-GPGSC, se concluye textualmente lo siguiente: “(...) Sin embargo, ello

 REPÚBLICA DEL PERÚ
Firma Digital
Firmado digitalmente por:
CARDENAS MUÑOZ Misael Diogenes FAU 20103745293 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 13/01/2026 16:13:07-0500

 REPÚBLICA DEL PERU
Firma Digital
Firmado digitalmente por:
ROJAS PANDURO Johnny Wesley FAU 20103745293 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/01/2026 17:02:49-0500

 REPÚBLICA DEL PERU
Firma Digital
Firmado digitalmente por:
CASAFLANCA GARCIA Guillermo Alfonso FAU 20103745293 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 16/01/2026 13:04:19-0500

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 07-2026-EPS SEDALORETO SA-GG

supone que cuando un servidor de carrera es designado en un cargo de dirección o de confianza, SOLO PERCIBIRÁ LA REMUNERACIÓN Y CONDICIONES ECONÓMICAS QUE CORRESPONDEN AL CARGO EN EL CUAL ES DESGINADO, Y LUEGO AL CONCLUIR ESTA Y RETORNAR A SU PUESTO DE ORIGEN, RETOMARÁ LA PERCEPCIÓN DE LA REMUNERACIÓN Y BENEFICIOS QUE LE CORRESPONDE COMO SERVIDOR DE CARRERA, ENTRE ELLOS LOS OBTENIDOS CON ANTERIORIDAD A SU DESIGNACIÓN VÍA PACTO COLECTIVO. **g)** Por lo tanto, luego de verificarse que el trabajador Sandro Germán Valles Bardales, venía ocupando el cargo de Gerente de Ingeniera (cargo de confianza), desde el 20 de julio de 2020 hasta el 18 de diciembre de 2024, y el beneficio correspondiente al Laudo Arbitral del pliego de reclamos 2022, se suscribió en el mes de junio de 2023, no correspondería al mencionado trabajador percibir el incremento remunerativo al básico, toda vez que, la negociación colectiva y su ejecución mediante laudo arbitral, se suscitaron con posterioridad a la designación de Gerente de Ingeniera como cargo de confianza, y conforme se ha mencionado en los informes técnicos de SERVIR, dicho beneficio no es posible otorgarse a trabajadores de confianza, agregando a ello que, de concluir dicha designación, correspondería percibir la remuneración y demás beneficios que se le venía otorgando como trabajador de carrera con anterioridad a la aprobación y ejecución del incremento remunerativo; por lo que en ese extremo, esta Oficina de Recursos Humanos, es de la opinión de declarar IMPROCEDENTE lo peticionado por el trabajador Sandro German Valles Bardales, conforme a los fundamentos antes descritos (subrayado y negrita nuestro); en ese sentido el informe del Sub Gerente de Recurso humano es contundente en acreditar que no le corresponde, al trabajador solicitante, el peticionado en este extremo;


REPÚBLICA DEL PERÚ
Firma Digital

Firmado digitalmente por:
CARDENAS MUÑOZ Misael Diogenes
FAU 20103745293 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/01/2026 16:13:20-0500


REPÚBLICA DEL PERÚ
Firma Digital

Firmado digitalmente por:
ROJAS PANDURO Johnny Wesley FAU
20103745293 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/01/2026 17:03:30-0500


REPÚBLICA DEL PERÚ
Firma Digital

Firmado digitalmente por:
CASAPRANCA GARCIA Guillermo Alfonso FAU 20103745293 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 16/01/2026 13:04:41-0500

2) DE LA SOLICITUD CONSISTENTE EN PAGO DE PACTO COLECTIVO CORRESPONDIENTE AL PERIODO FEBRERO-DICIEMBRE 2024 Y ENERO-OCTUBRE 2025 POR LA SUMA DE S/ 140.00: Conforme a lo solicitado por el trabajador SANDRO GERMÁN VALLES BARDALES, se puede evidenciar que los fundamentos para desvirtuar este extremo de la petición son similares a los señalados en el párrafo precedente, lo cual deja bastante claro el informe del Sub Gerente de Recursos Humanos; por lo que, en ese sentido carece de objeto realizar mayor argumentación, que la de reproducir los mismos argumentos señalados en el punto anterior, con los que se acredita que NO LE CORRESPONDE AL TRABAJADOR SOLICITANTE TAMPOCO ESTE BENEFICIOS, por haberse producido en un periodo en el cual el trabajador Sandro Germán Valles Bardales, se encontraba ejerciendo un cargo de confianza como Gerente de Ingeniería, Proyectos y Obras; **3) DE LA SOLICITUD CONSISTENTE EN PAGO DE ASIGNACIÓN FAMILIAR CORRESPONDIENTE AL PERIODO SETIEMBRE-DICIEMBRE 2024 Y ENERO-OCTUBRE 2025 POR LA SUMA TOTAL DE S/ 1,540.00:** El Sub Gerente de Recursos Humanos señala que: **a)** Que, la Ley N° 25129 – Ley de Asignación Familiar, dispone que el trabajador tiene derecho a percibir asignación familiar cuando tenga a su cargo uno o más hijos menores de 18 años, o mayores de 18 años que siguen estudios superiores. **b)** Del mismo modo, mediante Decreto Supremo N° 035-90-TR – Reglamento de la Ley, especifica que el trabajador DEBE ACREDITAR que cuenta con hijos que generan el derecho (partida de nacimiento y/o constancia de estudios si son mayores de edad). **c)** Al respecto, de la verificación del escrito presentado por el trabajador Sandro Germán Valles Bardales, no obra documentación alguna que acredite que haya comunicado a la EPS SEDALORETO SA, el ingreso de su menor hija a estudios superiores (universidad), toda vez que, conforme lo ha establecido la Ley N° 25129, el trabajador tiene la OBLIGACIÓN de informar cuando el hijo de 18 años SIGUE ESTUDIOS SUPERIORES. **d)** Sobre lo mencionado, cabe ahondar en el hechos de que la EPS SEDALORETO S.A., organiza y planifica su presupuesto anual con la debida anticipación, conforme además obliga la Ley, al establecer los plazos para su proyección y trasladado al MEF, dentro de ello, se proyectan los pagos a realizar a proveedores, contratista y de las remuneraciones de cada trabajador, incluido el pago de asignación familiar; sin embargo, conforme ya hemos manifestamos, no obra documentación alguna que acredite que el trabajador SANDRO GERMÁN VALLES BARDALES, haya comunicado a la EPS SEDALORETO S.A. que su menor hija cursaba estudios superiores al momento de cumplir 18 años, siendo ello así la razón principal que, al no haberse comunicado este hecho es que en su oportunidad, se optó por retirar este beneficio al mencionado trabajador. **e)** Asimismo, precisamos que los abonos por concepto de asignación familiar, que no se pagaron entre el periodo SETIEMBRE-DICIEMBRE 2024 Y ENERO-OCTUBRE 2025, no podrán ser pagados, al no haberse producido la comunicación del trabajador mencionado, lo que impidió que la EPS SEDALORETO SA pueda prever este gasto en su presupuesto anual; sin embargo, al contar a la fecha con una constancia de estudios que acredita que la hija del trabajado Valles Bardales, viene cursando estudios superiores, corresponde reanudar el pago de este beneficio, puesto que se está acreditando, a la fecha, el cumplimiento previsto en la Ley de Asignación Familiar, consistente en demostrar con la correspondiente CONSTANCIA DE ESTUDIO, si es mayor de edad. En ese sentido, corresponde declarar PROCEDENTE EN PARTE la solicitud planteada por el trabajador SANDRO GERMÁN VALLES BARDALES, este extremo de su petitorio; siendo la opinión que el pago consistente a Asignación Familiar, sea pagado y consignado en la boleta de pago, desde el mes de enero 2026, debiéndose autorizar a su despacho para poder cumplir con el mencionado concepto; opinión con la que se encuentra de acuerdo esta gerencia de Asesoría Jurídica.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 07-2026-EPS SEDALORETO SA-GG

Que, mediante Informe N° 004-2026-EPS SEDALORETO S.A.-GG.GAJ de fecha 09 de enero de 2026, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en consideración al Informe Técnico de la Oficina de Recursos Humanos, opina que *i) ES IMPROCEDENTE* lo solicitado por el trabajador SANDRO GERMÁN VALLES BARDALES, mediante Carta N° 03-10-2025-EPS SEDALORETO SA-SGVB, en el extremo de los pagos por incremento al básico y pacto colectivo solicitados.; *ii) ES PROCEDENTE EN PARTE* la solicitud presentada por el trabajador SANDRO GERMÁN VALLES BARDALES, mediante Carta N° 03-10-2025-EPS SEDALORETO SA-SGVB, en el extremo del otorgamiento de la asignación familiar, debiendo procederse al restablecimiento del pago de la Asignación Familiar a partir del mes de enero de 2026. y RECOMIENDA SE EMITA la Resolución de Gerencia General declarando IMPROCEDENTE el pago de incremento al básico y pacto colectivo y se declare PROCEDENTE EN PARTE la solicitud del trabajador Sandro Germán Valles Bardales en el extremo de la asignación familiar, reconociendo únicamente la continuidad del pago de la Asignación Familiar a partir de enero de 2026.

Que, estando a lo expuesto, con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas, y la Oficina de Recursos Humanos; y en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto vigente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR: IMPROCEDENTE lo solicitado por el trabajador SANDRO GERMÁN VALLES BARDALES, mediante Carta N° 03-10-2025-EPS SEDALORETO SA-SGVB, en el extremo de los pagos por incremento al básico y pacto colectivo solicitados; de conformidad a los fundamentos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR: PROCEDENTE EN PARTE la solicitud presentada por el trabajador SANDRO GERMÁN VALLES BARDALES, mediante Carta N° 03-10-2025-EPS SEDALORETO SA-SGVB, en el extremo del otorgamiento de la asignación familiar, debiendo procederse al restablecimiento del pago de la Asignación Familiar **a partir del mes de enero de 2026**; de conformidad a los fundamentos de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR: NOTIFICAR a la solicitante para su conocimiento y a la Oficina de Recursos Humanos, para las acciones administrativas correspondientes a la ejecución de los dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR: ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en el Portal de transparencia Institucional de la EPS SEDALORETO S.A. (www.sedaloreto.com.pe).

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ING. RAÚL ADOLFO LINARES MANCHEGO
GERENTE GENERAL
EPS SEDALORETO S.A.